Carlos Moreno González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado el Estado, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por dong arlos Moreno González, por ser ajustado a derecho el acto recurrido, sin que proceda expresa deciaración de las costas causadas.

Asi, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, y otro se remitirá a la oficina de origen una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia:

Lo que digo a V.·E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallares.

Exemos, Sres, Subsecretario y Director general de Mutilados.

386

ORDEN 713/39046/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Ruiz.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Ruiz, quien postula por si mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero y 28 de junio de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Ruiz contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero y 28 de junio de 1983, desestimatorias de solicitud de rehabilitación de empleo; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, remitido con el expediente, en su caso la propugaciones

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

ORDEN 713/39048/1985, de 26 de noviembre, por la 387 que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Ripoll Molinés.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Jaime Ripoli Molines, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado el Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de don Jaime Ripoli Molinés, contra la

resolución del Ministerio de Defensa de 1 de julio de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.»

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos anos. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo. Sr. Subsecretario.

388

ORDEN 713/39051/1985, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Catalina Luna Perera...

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Catalina Luna Perera, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Failamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sans Sans, en representación de doña Catalina Luna Perera, contra la resolución de la Dirección General de Mutilados de 3 de octubre de 1980, confirmada en alzada por la del Ministerio de Defensa de 20 de febrero de 1981, las que anulamos por no ser conformes a derecho, y en su lugar se declara la procedencia del ingreso del esposo de la recurrente, ya fallecido, don Manuel Delgado Rodriguez, en el Cuerpo de Mutilados Permanentes, a solo los efectos de la pensión que como causahabiente del fallecido pudiere corresponderle a la interesada.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

389

QRDEN 713/39055/1985, de 27 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de julio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Suarez de Figueroa Buceta.

Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Suarez de Figueroa Buceta, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 13 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Suarez de Figueroa Buceta, en su propio nombre y derecho, contra la